

## Sesión N° 70

Celebrada el 12 de Septiembre de 1927

Presidió el señor Tzucmal y asistieron los Directores, señores Alessandri, Bruma, Concha Roberts, Guicís Gana, Ibañez, Mc Kenan, Morales, Subercaseaux, Torres, Van Buren y el Secretario, señor Burr.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

## Operaciones.-

Se dió lectura a la minuta de operaciones efectuadas desde el 5 al 10 del presente y se dieron por aprobadas.

## Empréstito Camino San Bernardo.-

Se dió lectura al decreto del Ministerio de Hacienda N° 1829, publicado en el "Diario Oficial" de 7 del presente, por el que se autoriza al Presidente de la República para contratar un empréstito interno por la suma de \$8.150.000.- con el objeto antes indicado, y por el que se designa al Banco Central como agente fiscal del Gobierno para la colocación y servicio de los bonos. Por el Art. 6° de este decreto, "el Banco Central queda autorizado en caso de mora por parte del Estado, en las entregas de los recaudos necesarios para los servicios de los bonos y pago de comisiones y otros gastos, para anticipar estos recaudos". Sobre este último punto se promovió un amplio debate cuya conclusión fué comisionar a la Mesa para que se acuerde al señor Ministro de Hacienda y le pida en reemplazo de ese artículo, otro concedido más o menos en los términos siguientes: "El Estado proveerá al Banco Central con quince días de anticipación, de los fondos necesarios para el servicio de los intereses y amortizaciones de los bonos".

Los señores Directores estuvieron de acuerdo en que el Banco Central no puede tomar ante el público la responsabilidad, aunque sea moral, de hacerse cargo de la colocación y servicio de un empréstito sin estar seguro de la oportunidad,

forma y modalidades en que se hará la provisión de los fondos necesarios.

Los señores Subsecretario y Alessandri se refirieron a la situación legal distinta que existe en las obligaciones contraídas, entre el Fisco como deudor y el Banco como acreedor, con las que nacen del carácter de agente fiscal que tendría el Banco ante aquellas obligaciones contraídas por el Fisco con los tenedores de los bonos de este empréstito. En el primer caso, el Banco puede hacer abonos a capital e intereses con el producto de los dividendos y regalías del Fisco, en virtud del solo ministerio de la ley. En el segundo, el Banco solo podría destinar a este servicio los dividendos y regalías mediante la aprobación de una ley que así lo dispusiera y en la que, caso de dictarse, debería dejarse constancia de que tales dividendos y regalías están sujetas, además, a otras obligaciones del Estado para con el Banco.

El señor M. Kensor sugiere la conveniencia de celebrar un contrato entre el Fisco y el Banco, previo a las disposiciones que tome aquél, sean estas contenidas en leyes o decretos, referentes a obligaciones contraídas entre ambos. En esta forma, el texto de esos decretos o leyes, se conformará en todo a los términos del convenio que hayan celebrado el Estado y el Banco.

Se levantó la sesión. *Samuel Focornu*

*[Signature]*

*Figueroa*

*El Banco* Maximiliano Azaña

Arturo Alessandri, Abraham Morales

Augusto Berra, Paul Tubreau

*[Signature]*

*[Signature]*